

**recurso nº 393/2021**  
**Resolución nº 408/2021**

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Teliman Servicios Complementarios, S.L. (en adelante, TELIMAN) contra el acuerdo de la mesa de contratación de 8 de julio de 2021, por el que propone su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de “Servicios de Conserjería del Centro Municipal de Empresas “Teodomiro Barroso” del Ayuntamiento de San Fernando de Henares”, expediente 30/2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 26 de abril de 2021, se publicó en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del contrato de servicios de referencia, mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y no dividido en lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 438.729,08 euros, para un plazo de ejecución de 2 años con posibilidad de prórroga de otros dos años.

**Segundo.-** A la licitación se presentaron trece empresas, entre ellas la recurrente.

La mesa de contratación con fecha 8 de julio de 2021, a la vista del informe técnico emitido por el Gerente del Área de Empleo y Centro Municipal de Empresas de 1 de julio de 2021, acuerdo proponer al órgano de contratación la exclusión de la empresa TELIMAN por considerar su oferta económica desproporcionada.

El acta de la mesa de contratación se publicó en la Plataforma de la Contratación del Sector Público el 13 de julio de 2021.

**Tercero.-** Con fecha 21 de julio de 2021, se presenta en el Ayuntamiento el recurso especial en materia de contratación por la representación de TELIMAN, que posteriormente fue remitido a este Tribunal el 19 de agosto de 2021, en el que impugna el acuerdo adoptado por la mesa de contratación el 8 de julio solicitando la anulación de dicho acuerdo y la retroacción del procedimiento al momento previo a la exclusión de su oferta. Asimismo, solicita la suspensión del procedimiento de licitación hasta que se resuelva el presente recurso.

**Cuarto.-** Por la Secretaría del Tribunal se requirió al órgano de contratación para que remitiera copia del expediente administrativo y el preceptivo informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Recibida la documentación, el órgano de contratación solicita la inadmisión del recurso por no ser el acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso planteado.

**Segundo.-** Se acredita en el expediente la legitimación de TELIMAN para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento de licitación, cuyos derechos e intereses legítimos se han visto perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones objeto del recurso.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 8 de julio de 2021, publicado en la Plataforma de la Contratación del Sector Público el 13 de julio de 2021 e interpuesto el recurso el 21 de julio de 2021 ante el órgano de contratación, dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se ha interpuesto contra la propuesta de rechazo de la oferta de TELIMAN efectuada por la mesa de contratación que, al asumir el informe técnico emitido, considera que no se ha justificado la viabilidad de la oferta incurso en un supuesto de baja desproporcionada.

La propuesta de la Mesa es un acto de trámite que se viene considerando por los Tribunales de Contratación como no cualificado en tanto en cuanto requiere de

su aceptación por el órgano de contratación. Por tanto, corresponde únicamente al órgano de contratación la competencia para rechazar la oferta en base a dicha propuesta, que bien pudiera confirmar o separarse del parecer de la Mesa. Por ello, se considera un acto de trámite no cualificado, por no decidir la adjudicación, ni determinar la imposibilidad de continuar en el procedimiento, y sobre todo por no producir indefensión puesto que en todo caso cabe la interposición de recurso por parte de TELIMAN contra la adjudicación el contrato, en el momento en que ésta se produzca, si lo considera oportuno.

Podría plantearse la posibilidad de admitir el recurso por economía procedimental, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el artículo 149.6 de la LCSP establece:

*“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150...”*

Que el Tribunal entrase a revisar el acto del órgano auxiliar de aquél que es competente para dictarlo, supondría en cierto modo hurtarle las competencias que le son propias, al condicionar su decisión al haberse pronunciado ya sobre la justificación presentada y la razonabilidad del informe que fundamente la propuesta.

Asimismo cabe recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 44, los defectos de tramitación que afecten a actos no susceptibles de recurso especial por no estar contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Por último, respecto a la medida cautelar de suspensión solicitada por la recurrente en su escrito de interposición, resulta innecesario pronunciarse expresamente sobre la misma al acordarse la inadmisión del recurso.

Por lo expuesto, procede inadmitir el recurso presentado por TELIMAN de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.c) de la LCSP, y 22.1. 4º y 23 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Teliman Servicios Complementarios, S.L. contra el acuerdo de la mesa de contratación de 8 de julio de 2021, por el que propone su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de “Servicios de Conserjería del Centro Municipal de Empresas “Teodomiro Barroso” del Ayuntamiento de San Fernando de Henares”, expediente 30/2020, por impugnar un acto no susceptible de recurso.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.